

de órdenes de compra para el suministro de grasa a los vehículos y motores que están al servicio del Gobierno:

DIEZ MIL tarjetas de órdenes de compra, tercera emisión, cada una de 1 libra de grasa, numeradas del 15.001 al 25.000, impresas en verde y sepia en cartulina color amarillo.

Art. 2.— Estas tarjetas serán de forma cuadrangular, de 70 milímetros de largo por 45 milímetros de ancho, con el siguiente diseño: (En el frente) En la parte superior llevarán las palabras "Gobierno Dominicano" y más abajo con letras más grandes "GRASA" a ambos lados de esta palabra, dentro de un círculo se destaca un cuadrado que lleva el valor de la tarjeta en número y más abajo la palabra "Libra". En el centro, un poco más arriba llevarán la leyenda de la emisión y el número de la tarjeta, seguidamente las palabras "Orden de Compras" y más abajo "Sec. de Estado" y una raya para poner el nombre a la cual se haya vendido. En la parte inferior se leerá "para placa oficial N° " y se dejará un espacio en blanco para ponerlo. (En el Respaldo) En la parte superior llevará las palabras "Compañía Vendedora" y más abajo una raya para poner el nombre de la misma. Luego llevarán la firma autografiada del Tesorero Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1675 que autoriza una emisión de tickets para aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado.— G. O. N° 6025, del 26 de Enero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1675.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de tickets pa-

ra la aplicación del impuesto de tránsito por puentes del Estado:

CINCO MIL tiquetes Serie "A" de DIEZ CENTAVOS cada uno, numerados del 5.001 al 10.000, impresos en morado, en cartulina color rosa, y en talones de veinticinco tiquetes.

CINCO MIL tiquetes Serie "B" de DIEZ CENTAVOS cada uno, numerados del 5.001 al 10.000, impresos en verde, en cartulina color amarillo, y en talones de veinticinco tiquetes.

Párrafo.— Estos tiquetes tendrán las siguientes dimensiones: sesentitrés milímetros de largo por cuarenta milímetros de ancho.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1676, que establece facilidades para la importación de banderas nacionales.— G. O. N° 6024, del 22 de Enero de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1676.

CONSIDERANDO: Que con motivo de la próxima celebración del Centenario de la República es conveniente facilitar la importación y difusión de las banderas nacionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución, y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley N° 16, del 23 de junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Desde la fecha del presente Decreto hasta el 28 de febrero del año en curso, estará liberada de todo impuesto o derecho pagadero en las Aduanas la importación de banderas que tengan los colores indicados por el artículo 98 de la Constitución, aunque no tengan en su centro el escudo nacional. La liberación se concederá en vista de una declaración escrita del importador por la cual se obligue a no vender dichas banderas